

cumpla, en su propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24861 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 718-B/89, promovido por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 718-B/89 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1988 y 29 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de julio de 1988, confirmada en reposición por la de 29 de septiembre de 1989, que autorizó la inscripción del modelo industrial número 114.202, consistente en un «recipiente ambientador de aire», debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24862 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 420-90, promovido por «Busc-Person, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/90 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Busc-Person, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por «Busc Person, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989 que dispuso la inscripción de la marca gráfica número 1.144.956, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24863 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 756-90, promovido por «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 756-90 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1989 y 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1996, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), de 6 de junio de 1991, recaída en el recurso número 756/90, debemos revocar dicha sentencia, y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo deducido por dicha entidad, frente a las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1990, desestimatorias de los recursos de reposición entablados ante las de 2 de enero de 1989, denegatorias de la inscripción en el Registro de las marcas números 1.160.024 y 1.160.025, «Es Credit», resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho de la apelante a las inscripciones solicitadas; sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24864 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 679-92, promovido por «Orient Watch, Co. Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 679-92 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Orient Watch, Co. Ltd.», contra Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Orient Watch, Co. Ltd.», contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de enero de 1992, por el que se concedió la ampliación de la marca española, número 954.892, «Orient», clase 25, para «s sombrerería», a favor de doña Rita Hiro Balani, declaramos dicho acto no conforme a Derecho, lo anulamos y, en consecuencia, decretamos la denegación de la ampliación de la referida marca, dentro de la clase expresada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.